

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Exp. No. 11001-40-03-050-2018-00368-00

Se procede a decidir el recurso de reposición, que el apoderado de la parte demandante interpusiera contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2019, por medio del cual, en el numeral 2º, no se ordenó el emplazamiento solicitado.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El apoderado de la parte demandante, al respecto manifiesta que se intentó en varias ocasiones notificar en la dirección de la residencia que se tenía conocimiento a la demandada Fabiola Raquel Olarte, sin que se lograra tal cometido y según certificación de devolución de la empresa postal Interrapídisimo, no reside/cambió de domicilio, por lo que se solicita acceder al emplazamiento solicitado, para que se pueda avanzar en el trámite procesal de la presente demanda.

Dentro del término de traslado se guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Sabido se tiene que el recurso de reposición tiene por objeto que el despacho vuelva sobre la decisión adoptada a fin de corregir errores *in procedendo* o *in judicando*.

Pues bien, revisadas las certificaciones expedidas por la empresa INTERRAPÍDISIMO, podemos observar que, en efecto, se intentó notificar a la señora FABIOLA RAQUEL OLARTE BARRETO, en la calle 4 No. 30 A-19 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, el día 5 de abril de 2019, diligencia que no se pudo realizar, porque no existía quien recibiera y nuevamente, se intentó entregar comunicación el día 31 de mayo de 2019, y en la certificación que obra a folio 56, se señala, que: NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO.

Nótese que la dirección fue la enunciada como lugar donde recibe notificaciones personales la demandada.

Es así, que se impone reponer la providencia en el numeral atacado, como quiera que se cumplen con los presupuestos enunciados por el numeral 4º del Art. 291 del CGP.

Síguese de lo anterior, que el recurso propuesto está llamado a prosperar.

24

79

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reponer para revocar el numeral 2° del auto de fecha 12 de diciembre de 2019, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Por ser procedente lo solicitado y por cumplirse con los requisitos previstos por el numeral 4° del Art. 291 del CGP, se ordena el emplazamiento de la demandada FABIOLA RAQUEL OLARTE BARRETO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 108 *ibidem*.

Para que se surta, inclúyase su nombre y demás datos pertinentes en un periódica de amplia circulación nacional, que puede ser EL TIEMPO, EL ESPECTADO, LA REPÚBLICA ó EL NUEVO SIGLO.

Efectuada dicha publicación, por Secretaría, inclúyase su nombre en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
esp. No. 27 de hoy
06 AGO 2020 8:00 a.m.
SECRETARIA